



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1242-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 19 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21571-5678/17

VISTO el Expediente N° 21571-5678/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 8 del expediente citado luce acta de infracción MT 0568-002051 labrada el 23 de noviembre de 2017, a **RANNI DANIEL ARNALDO** (CUIT N° 23-16124282-9), en el establecimiento sito en calle 7 esquina 44 N° 2005 (CP 7107) de la localidad de Las Toninas, partido de Municipalidad de la Costa, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N°6409/84) y fiscal; ramo: elaboración de productos de panadería; por violación al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 8° inciso "b" y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT-602-969 de foja 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en la foja 37, la parte infraccionada se presenta en la foja 1 del expediente de alcance 01, y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que, va de suyo, debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo de la ART, no correspondiendo sancionarse atento a la imprecisión de la conducta infraccionada;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, no correspondiendo sancionarse atento a la errónea tipificación legal de la conducta infraccionada;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, el cual, por haberse presentado al momento del descargo, no habiéndose hecho al momento de la inspección, se encuadra tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal, no correspondiendo sancionarse por no especificar la materia a capacitar;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no poseer puesta a tierra según artículo 8º inciso "b" de la Ley N° 19.587 y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, por haberse presentado constancia del cumplimiento al momento del descargo, no habiéndose hecho al momento de la inspección, se encuadra tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0568-002051, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5º inciso 1º apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores, afectando la presente a uno (1) de ellos;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **RANNI DANIEL ARNALDO**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5º inciso 1º apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, en infracción al artículo 27 de la Ley N° 24.557, al artículo 8º inciso "b" de la Ley N° 19.587 y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por notificar intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de La Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.19 08:36:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.19 08:36:30 -03'00'